

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 184.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 185.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

**DECRETO NÚM. 198.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

**DECRETO NÚM. 200.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 214.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 38**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTAÑAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 200

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, DISTRITO  
DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de  
diciembre del mismo año, el MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, percibirá los  
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se  
enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO		
<b>TOTAL</b>	<b>32'876,864.73</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>28,202</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>485,704.00</b>	Productos de tipo corriente	27,202
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,000.00</b>	Derivado de bienes inmuebles	16,800
Impuestos sobre el patrimonio	2,000.00	Derivado de bienes muebles	10,000
Impuesto predial	1,000.00	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	400
Impuesto sobre fraccionamiento de bienes inmuebles	1,000.00	Productos financieros	1
<b>DERECHOS</b>	<b>449,500.00</b>	Otros productos	1
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	160,500.00	Productos de capital	1,000.
Mercados	150,000.00	Derivado de bienes inmuebles	500.
Panteones	500.00	Derivado de bienes muebles	500.
Rastro	10,000.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,001.1</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>289,000.00</b>	Aprovechamientos de tipo corriente	6,001.1
Aseo público	1,000.00	Multas	6,000.1
Certificaciones, constancias y legalizaciones	60,000.00	Indemnización por daños al patrimonio municipal y reintegros	1.0
Licencias y permisos	20,000.00	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>1.0</b>
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	25,000.00	Ingresos por ventas de bienes y servicios	1.0
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	30,000.00	Ventas de bienes y servicios	1.0
Permisos para anuncios y publicidad	3,000.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>32'391,160.</b>
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6'607,589.1</b>
Sanitarios y regaderas públicas	100,000.00	Fondo municipal de participaciones	4'567,829.1
Registro civil	10,000.00	Fondo de fomento municipal	1'544,649.0
		Fondo de compensación	164,814.0
		Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel	330,297.0
		<b>APORTACIONES</b>	<b>25'783,567.7</b>
		Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	20'754,495.4
		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	5'029,072.3
		<b>CONVENIOS</b>	<b>4.0</b>
		Convenios federales	2.01
		Convenios federales	1.00

Programas federales	1.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Convenios estatales	2.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Convenios estatales	1.00	Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Programas estatales	1.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,202.00
<b>TOTAL</b>			<b>32'876,864.73</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,202.00</b>
				Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	16,800.00
				Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>485,704.00</b>	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>	Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>	Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00				
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
				Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>449,500.00</b>	Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	De Capital	500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	160,500.00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
				Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	Indemnización por daños al patrimonio municipal y reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00				
				Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00	Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Venta de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00		Recursos Federales		
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Estatales	Corrientes	32'391,160.73
					Otros Recursos		
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	6'607,589.00
				Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'567,829.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'544,649.00
				Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	164,814.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Fondo municipal sobre la venta final de	Recursos Federales	Corrientes	330,297.00

gasolina y diesel

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SANTO DOMINGO DE MORELOS

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	25'783,567.73
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	20'754,495.42
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	5'029,072.31
CONVENIOS	Recursos Federales		
	Recursos Estatales	Corrientes	4.00
	Otros Recursos		
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE MÍNIMAS
B	
C	
D	
E	
F	
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE MÍNIMAS
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral de inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

**Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

20.00 puestos pequeños menos de 4 m2 por domingo

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

**ARTÍCULO 12.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Inhumación, exhumación	\$ 105.00
------------------------	-----------

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 16.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
----------	------------------

Matanza de ganado vacuno	\$ 40.00
Matanza de ganado porcino	\$ 30.00
Matanza de ganado lanar o cabrío	\$ 30.00
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 40.00
Refrendos de fierro	\$ 35.00
Compra - venta de ganado vacuno	\$ 50.00
Compra - venta de ganado porcino	\$ 40.00
Compra - venta de ganado lanar o cabrio/asnar	\$ 30.00

**ARTÍCULO 13.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

\$55.00 foráneos en feria anual (m2)	
--------------------------------------	--

Puesto semi-fijos en plazas, 45.00 locales en feria anual (m2) calles o terrenos	
---	--

30.00 puestos grandes más de 4 m2 por domingo	
---	--

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 17.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	Apartado C. Licencias y Permisos.	
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 10 kg	\$20.00	ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, establecen las siguientes cuotas:	
		CONCEPTO	CUOTA POR PERMISO
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 30 kg	\$30.00	Construcción en área de 100 metros cuadrados	\$60.00
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta más de 50 kg	\$60.00	Construcción en área de más de 100.1 metros cuadrados	\$110.00
		Permiso de Subdivisión y alineamiento	\$50.00
		Permiso de uso y destino de suelo	\$30.00
		Permiso de construcción a fraccionamientos por metro cuadrado	\$110.00

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos.	\$50.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
De antecedentes no penales	\$60.00
Copia del libro de registro	\$55.00
Constancia de no registro de nacimiento	\$110.00

ARTÍCULO 21.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA x m <sup>2</sup>
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$25.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	20.00
c) Tercera categoría.- Casas-habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	15.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	10.00

ARTÍCULO 19.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes	\$350.00	\$350.00	Anual
Renta de computadoras e internet	\$250.00	\$250.00	Anual
Compra – venta de ropa	\$450.00	\$450.00	Anual
Compra – venta de material de construcción	\$1,100.00	\$1,100.00	Anual
Estéticas	\$150.00	\$150.00	Anual
Comedores	\$250.00	\$250.00	Anual
Pastelería	\$250.00	\$200.00	Anual
Papelerías	\$200.00	\$200.00	Anual
Panadería	\$150.00	\$150.00	Anual
Farmacias	\$450.00	\$450.00	Anual
Cremería	\$250.00	\$250.00	Anual
Restaurantes	\$450.00	\$450.00	Anual

ARTÍCULO 23.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	350.00	
III. Por venta al copeo		
a) Restaurantes	250.00	
b) Cervecerías	600.00	
c) Bares o cantinas	600.00	
d) Restaurantes – bar	900.00	
e) Centros Nocturnos	1,100.00	
IV. Permisos temporales de comercialización	60.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (de 6p.m. a 2 a.m.)	100.00	Por día
VI. Revadilación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	1,000.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	150.00	Por evento

**Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

ARTÍCULO 26.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$150.00	\$150.00
b) Luminosos	400.00	400.00
c) Mantas publicitarias	50.00	50.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	100.00	100.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	80.00	
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	80.00	80.00
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	50.00	50.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	100.00

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$ 50.00	Mensual
Uso comercial	\$100.00	Mensual
Uso industrial	\$300.00	Mensual

ARTÍCULO 28.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$50.00	Mensual
Uso comercial	\$100.00	Mensual
Uso industrial	\$300.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para real reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavime: banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$50.00
Baja y cambio de medidor	\$50.00
Re conexión a la tubería de drenaje	\$50.00
Re conexión a la red de agua potable	\$50.00
Desazolve de alcantarillado	\$100.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios Públicos	\$3.00	Por evento
Regaderas Públicas	\$15.00	Por evento

**Apartado I. Registro Civil.**

ARTÍCULO 30.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Registro de Nacimiento	\$50.00

**Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 31.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



CONCEPTO

CUOTA

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Por elemento contratado

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Por 12 horas	\$220.00	
b) Por 24 horas	\$320.00	
Renta de Retroexcavadora	\$370.00	Por hora
Renta de Moto conformadora	\$780.00	Por hora

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

TARIFA DE VIAJES DE VOLTEO A LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO

CUOTA

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

\$300.00

Barrio los Tamarindos y Barrio Cerro Hermoso

\$360.00

Por viaje

Barrio Nuevo, Barrio del Rio, Caña Brava, Bajos de Santo Domingo, Barrio Alto, Paso San Antonio y Río Grande Santo Domingo.

450.00

Por viaje

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Piedra del Sol, Las Cuevas, Yerba Santa, Las Pilas, Cerro Campana, Macahuitera, Piedras Negras y Cerro San Antonio.

550.00

Por viaje

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Paraje Taraguntín y Cerro Campana Alto

650.00

Por viaje

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

TARIFAS DE VIAJES DE VOLTEO A LOCALIDADES FORANEAS

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de local	\$350.00	Mensual
Río Grande Oaxaca	\$3,200.00	Por viaje
Bajos de Chiia	2,200.00	Por viaje
San Roque Pochutla	1,850.00	Por viaje

Santa María Tonameca	950.00	Por viaje	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
San Francisco Loxicha	850.00	Por viaje	Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$100.00	Por evento
San Francisco Cozoaltepec	750.00	Por viaje	Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).		
Cerro Gordo Tomaneca	750.00	Por viaje	ARTÍCULO 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:		

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.			
ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:	Enajenación de bienes muebles del Municipio.	\$300.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA MINIMA	TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS
I. Venta de M3 de Grava	\$10.00	CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
II. Venta de M3 de Arena	5.00	ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:
Apartado D. Productos Financieros.		

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Reintegros.

#### Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 39.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO \$
I. Solicitudes diversas	\$100.00	Escándalos en vía pública	220.00
ARTÍCULO 40.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.		Grafiti en patrimonio del municipio	320.00
CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL		Grafiti en patrimonio privado	220.00
Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación).		Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	110.00
ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:			

Tirar basura en vía pública

60.00

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Faltas administrativas diversas

320.00

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 46.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

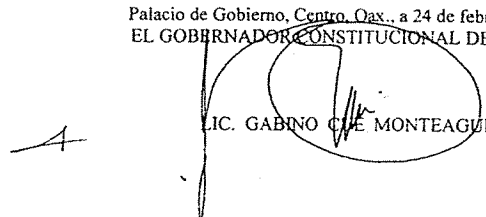
  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

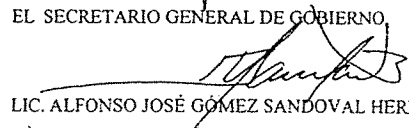
ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

  
LIC. GABINO CÁRMON MONTEAGUDO.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 49.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.  
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIOS

A. C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 200.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.